



## TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; a 7 de enero de 2021.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/02/2021, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muy buenas tardes. Siendo las 18:00 horas con cinco minutos del día 7 de enero de 2021, damos inicio a la sesión pública de resolución, convocada de manera virtual para esta fecha. Lo anterior, en atención al Acuerdo General 05/2020 de 27 de abril del citado año, emitido por el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, a través del cual se autorizó realizar sesiones no presenciales, para la resolución de asuntos jurisdiccionales mediante el empleo de tecnologías de la comunicación. Saludo muy afectuosamente a las Magistradas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol, así como a la Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo, así como a todas las personas que siguen esta transmisión a través de nuestras diferentes redes sociales. Para dar inicio a la misma, solicito respetuosamente a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dé cuenta con el asunto a tratar.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Muy buenas tardes. Con su autorización Magistrado Presidente, en virtud de que se trata de una sesión virtual, me permito proceder a pasar lista, nombrando a cada uno de las integrantes del Pleno, y agradeciéndoles que en el momento de escuchar sus nombres me indiquen que se encuentran enlazados a esta sesión. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** Muy buenas tardes, presente y enlazada a la presente sesión.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

**Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Buenas tardes, presente y enlazada a la presente sesión.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muy buenas tardes, conectado a la sesión.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente, hago constar que además de usted, se encuentran conectadas a esta sesión virtual las Magistradas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol, por lo que existe quórum para sesionar en forma válida.

Así mismo, le informo que el asunto enlistado para el día de hoy consiste en un Recurso de Apelación, cuyos datos de identificación, nombre del actor, autoridad responsable y número de expediente, quedó precisado en el aviso correspondiente, publicado en la página de internet de éste Órgano Jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos. Compañeras Magistradas, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución del expediente a tratar, por tanto, sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada. Muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** En consecuencia, me permito ceder el uso de la voz al Juez Instructor Ramón Guzmán Vidal, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone la Magistrada Yolidabey Alvarado de la cruz, en su calidad de ponente, en el recurso de apelación 14 del año 2020.

**Juez Instructor Ramón Guzmán Vidal:** Buenas tardes, con su permiso señor presidente y magistradas integrantes del Pleno de este Tribunal, doy cuenta en síntesis del proyecto elaborado en el recurso de apelación 14 del año 2020, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, contra el acuerdo CE/2020/066, mediante el cual se designó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, específicamente respecto a la designación de María Antonia Alpuche Cruz, en el Consejo Distrital 04, de Huimanguillo, Tabasco.

El promovente estima vulnerado lo previsto en el artículo 128, párrafo 2, de la Ley Electoral local, pues la citada persona ya había sido designada como consejera electoral propietaria en los procesos electorales 2014-2015 y 2017-2018, siendo esta su tercera vez, cuando conforme al referido artículo solo podría hacerlo por dos ocasiones.

En la consulta, el agravio se califica como fundado, porque se demostró que ha sido designada como consejera propietaria electoral distrital en los procesos electorales ordinarios locales 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y en el actual proceso electoral, conforme al acuerdo controvertido, es decir por más de dos ocasiones de forma consecutiva, vulnerándose lo dispuesto en el citado artículo 128, párrafo 2, de la Ley Electoral, el cual estaba obligado a cumplir el Consejo Estatal del Instituto Electoral local, a pesar de no haberse establecido como requisito para las personas aspirantes al cargo en la convocatoria respectiva y los acuerdos emitidos para tal efecto.

En la propuesta, al artículo en comento se le aplicó el test de proporcional, encontrándose que cumple con el fin legítimo constitucional, la medida es idónea, necesaria y proporcional, por lo que, la designación realizada por la autoridad responsable en el acuerdo impugnado es ilegal, al acreditarse que la persona designada ya había desempeñado ese cargo por más de dos procesos electorales, siendo que la restricción contenida en el multicitado artículo solamente permite una primera designación y otra por la vía de reelección para un diverso proceso electoral.

Bajo esas circunstancias, este órgano jurisdiccional determina que le asiste la razón al partido actor, pues el artículo 128, párrafo 2, de la Ley Electoral, establece que las y los consejeros electorales distritales ya sea propietario o suplente serán designados para un proceso electoral ordinario, solo pudiendo ser reelectos para un periodo más, por ello, se estima en el proyecto que la persona cuestionada se encuentra impedida para ejercer nuevamente el cargo, en protección de los principios rectores de independencia, autonomía e imparcialidad. Es la cuenta, magistrado y magistradas.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muchas gracias estimado Juez Instructor, Ramón Guzmán Vidal. Compañeras Magistradas, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz pueden hacerlo en este momento. Adelante Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** Muchas gracias presidente, compañera magistrada. Muy buenas tardes a todos y a todas las personas que nos siguen a través de las cuentas oficiales del Tribunal Electoral de Tabasco, si bien la cuenta que se ha dado del proyecto que someto a consideración ante ustedes ha sido muy claro en relación a cuáles son los alcances, los fundamentos y argumentos por los cuales considero declarar fundada esta apelación que presenta el Partido de la Revolución Democrática, sin embargo, quisiera enfatizar algunos aspectos que me parecen muy relevantes de este caso, como ya han escuchado lo que impugna el partido político actor, pues es la designación de una persona como consejera electoral distrital en Huimanguillo, Tabasco, específicamente en el distrito 04 y qué es lo que plantea, que en este caso se está, en el supuesto establecido en el artículo 128, numeral 2, de la Ley Electoral de nuestro estado, el cual prevé que los consejeros y consejeras electorales distritales, podrán ser designadas o designados para un proceso electoral ordinario y prevé también la posibilidad de una reelección, entonces de la interpretación de este precepto normativo, podemos advertir que en Tabasco está prevista la designación, pero hasta en dos ocasiones, una por vía directa y la otra en la vía de la reelección. Entonces, el partido político señala que esta persona ya había participado en dos procesos electorales anteriores 2014-2015 y 2017-2018, en este sentido este órgano jurisdiccional, analizando todos y cada uno de los elementos de prueba que fueron aportados por las partes, determina que le asiste la razón, porque de la propia aceptación que hace la persona en este caso designada, que así lo tomamos porque de hecho dentro de los documentos que ella adjuntó en el procedimiento que llevó a cabo ante el Instituto electoral, ella inclusive acepta que no nada más participó como consejera electoral distrital en esto procesos a los que he hecho alusión, sino que también lo hizo el 2011-2012, entonces queda claro, y también por supuesto, con el informe del propio instituto electoral que se trata ya de una participación de 3 procesos electorales ordinarios consecutivos y esta designación que se le acababa de hacer para el actual, pues ya equivaldría a un cuarto proceso electoral ordinario, lo cual indudablemente va en contra de lo que establece la norma electoral de nuestro estado, también en el proyecto se analizan los planteamientos que hace el Instituto electoral del porque lleva a cabo esta designación y entre otros solamente voy a destacar alguno de ellos, se señala que es válida esta designación porque ellos no previeron en la convocatoria que se emitió el que debía de cumplirse esta disposición normativa, en este sentido, lo que se está proponiendo es desestimar este argumento, porque el hecho de que no se haya previsto como tal en la convocatoria, no convalida el acto, por el contrario, creo que el Instituto tenía la obligación de que al momento de llevar a cabo las designaciones, pues se tiene que revisar que reúnan no solamente los requisitos legales y los previstos en la convocatoria, sino también que no se encuentre en algún supuesto de impedimento o alguna situación que prevea la ley y que les impida llevar a cabo esta designación, otra cuestión que plantea el Instituto Electoral es que ahora esta persona está designada a otro distrito electoral, es decir, señala que en las anteriores ocasiones había fungido, por ejemplo, en el distrito 16 y que ahora es en el distrito 4, en cuanto a ello, lo que hace patente el proyecto, es que la norma no alude especificaciones respecto a que sí se pueda dar, siempre y cuando sea el otro distrito electoral y la disposición es clara en establecer la periodicidad en relación al número de veces que pueda ser una persona designada en el cargo, pero además, si analizamos tanto al distrito 4, como el distrito 16, pertenecen a un mismo municipio, que en este caso es Huimanguillo. También otro elemento que considera la autoridad en su informe, es que con la designación de esta persona se logró cumplir con la paridad de género que se buscó en la conformación de los consejos electorales distritales, lo cual por supuesto en lo personal creo que lo compartimos, es un gran avance y creo que el instituto cumplió en ese sentido debidamente con este mandato constitucional, sin embargo tampoco es una razón suficiente porque en el proceso podemos advertir que hay mujeres que también llevaron a cabo el procedimiento, que reunieron los requisitos y qué tal vez no estén en este impedimento que tiene la persona designada, por lo tanto no hay ningún obstáculo para el IEPCT, para que pueda hacer una designación de una mujer como consejera distrital, de hecho quiero hacer

énfasis que la resolución, si bien se propone la revocación para efectos de que el Instituto pueda ser de nueva cuenta una designación, ya queda especificado que debe recaer en una mujer de las que reúnan, por supuesto, los requisitos y hayan aprobado este procedimiento que llevaron a cabo, con la finalidad de que si una mujer deja de ocupar el cargo, sea otra que la sustituya y también, que permee en la formación total del Consejo distrital electoral, entonces, en conclusión, lo que en el proyecto que estoy sometiendo a consideración se propone, es revocar este acuerdo para que se lleve a cabo esta designación, solamente quiero también no dejar pasar, el hecho de que este tribunal también consideró necesario llevar a cabo un control, que se le conoce como test de proporcionalidad, esto porque cómo podemos advertir, esta norma establece de alguna manera una restricción en relación a agotar la participación en el cargo de una consejería electoral distrital, solamente con un máximo de dos ocasiones o de dos procesos electorales, entonces, cuando estamos ante normas de esta naturaleza que pudieran considerarse restrictivas de algún derecho, es obligación de los órganos jurisdiccionales electorales, llevar a cabo un estudio para efectos de verificar si esta disposición tiene un fin legítimo, si es idónea, si es necesaria y si es proporcional, es decir, que esa afectación que se pueda dar a un derecho, tiene una justificación constitucional y legal, y en ese sentido una vez de hecho este análisis del test de proporcionalidad, concluyo como ponente del asunto, que sí se encuentran acreditados todos estos elementos de validez de la norma, porque en este caso sí se permite la participación de las personas en la conformación de este tipo de órganos electorales, pero solamente hasta en dos ocasiones y que esto tiene una justificación porque si no, se permitiría una reelección indeterminada, es decir no sabíamos hasta cuando una persona pudiera estar ostentando este cargo y que a la vez también sería un impedimento para que otras personas también pudieran ocupar y participar en este tipo de encomiendas. Entre otros aspectos que se analizan en el proyecto, y te llevan a la conclusión de que está debidamente justificada la norma, en relación al número de procesos electorales en los cuales puede participar una persona en este encargo, y por otro lado pues que también permite la participación de las demás personas. Entonces, se las pongo a su consideración, concediéndole en este caso un período de 3 días al instituto, dado que ya estamos inmersos en el proceso electoral para que lleve a cabo esta designación, también se hace hincapié en el proyecto, que todas las actuaciones se llevaron a cabo, esta persona por supuesto, de su designación hasta la fecha, en la cual queda revocado su cargo y esté debidamente, por supuesto, la notificación serán válidos porque pues no podemos de alguna manera trastocar todas estas actuaciones hasta en tanto no haya una aprobación, si así se da en esta sesión por parte de este tribunal, en relación a la revocación de su nombramiento. Estos serían mis argumentos torales, de esta decisión que someto a su amable consideración, muchas gracias.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muchas gracias estimada Magistrada Yolidabey, si alguien más desea hacer uso de la voz. Muchas gracias, si no hay más intervenciones, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos, tome la votación correspondiente

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Con su permiso Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** Es mi consulta.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

**Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Con el proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Es sus términos.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muchas gracias Secretaria General de Acuerdos. En consecuencia, en el recurso de apelación 14 del año 2020, se resuelve: Único. Resulta fundado el agravio hecho valer por el partido actor, por lo que se revoca el acuerdo controvertido en lo que fue materia de impugnación, debiendo realizar el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, lo ordenado en esta ejecutoria, en su punto seis. Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, estimadas compañeras Magistradas, Secretaria General de Acuerdos, Juez Instructor y apreciable público que nos sintonizó a través de nuestros canales digitales, siendo las 18 horas con 26 minutos del 07 de enero de 2021, doy por concluida la sesión pública no presencial del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha. Que pasen todas y todos, una excelente tarde.-----  
-----Conste.-----